
ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 50

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 172 de la Constitución establece que corresponde exclusivamente al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la Ley.
- II.- Que conforme a los artículos 133 Ord. 3° de la Constitución de la República y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III.- Que mediante Decreto Legislativo N° 826, de fecha 3 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 48, Tomo N° 430 de fecha 9 de marzo de 2021 se emitieron reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la nueva denominación de la Cámara Primera Especializada de lo Penal, la creación de la Cámara Segunda Especializada de lo Penal y la competencia de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, las cuales entraron en vigencia el 1 de junio de 2021.
- IV.- Que la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia ha identificado que a esa fecha, no se podrá concluir con el procedimiento para poner en funcionamiento la Cámara Segunda Especializada de lo Penal, por lo que es necesario suspender el ejercicio de la competencia de ese tribunal hasta que estén las condiciones para que pueda desarrollar con normalidad su trabajo y dictar las normas transitorias de asignación de los asuntos de dicha competencia especializada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA CÁMARA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

Art. 1.- Suspéndese el ejercicio de la competencia de la Cámara Segunda Especializada de lo Penal desde el 1 de junio de 2021 hasta el 11 de julio de 2021 atribuida mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 826, de fecha 3 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 48, Tomo N° 430 de fecha 9 de marzo de 2021.

Art. 2.- Los asuntos de su competencia a que se refiere la Ley Contra el Crimen Organizado y la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita que sean presentados entre el 1 de junio de 2021 hasta el 11 de julio de 2021 serán asignados de forma directa a la Cámara Primera Especializada de lo Penal por la Oficina Distribuidora de Procesos respectiva.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 3.- Derógase el inciso último del Art. 5 del Decreto Legislativo N° 826, de fecha 3 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 48, Tomo N° 430 de fecha 9 de marzo de 2021.

Art. 4.- A partir del 12 de julio de 2021, la Cámara Primera Especializada de lo Penal no conocerá de procesos nuevos durante el plazo de ciento ochenta días calendario, tiempo durante el cual deberán asignarse de forma directa a la Cámara Segunda Especializada de lo Penal. Posterior a dicho plazo la distribución de los procesos se hará por la Oficina Distribuidora de Procesos respectiva.

Art. 5.- Por su naturaleza, declárase que los artículos 1 y 2 de este Decreto son de orden público y por consiguiente tendrán efecto retroactivo en cuanto a los asuntos de competencia de las Cámaras Especializada de lo Penal a que se refiere la Ley Contra el Crimen Organizado y la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita que hayan sido presentados a partir del 1 de junio de 2021.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República.

Héctor Gustavo Villatoro Funes,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 108
Tomo N° 431
Fecha 7 de junio de 2021

GH/II
10-06-2021